



Concejo Municipal

Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
ha dictado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 048/95
 , 6 de Septiembre de 1.995

VISTOS:

El informe No. 22/95 de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Transportes del Concejo Municipal y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 9o. Incs. 4 y 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los servicios de aseo urbano en el ámbito de su jurisdicción, son de competencia del Gobierno Municipal.

Que, en cumplimiento a los arts. 95 y 96, Inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el servicio de recojo, transporte y entierro sanitario de Basura, es la prestación efectiva de un servicio público individualizado, siendo obligación del usuario cancelar la tasa respectiva por el citado servicio.

Que, la Ordenanza Municipal No. 037/94, de 19 de Diciembre de 1.994, dispone que todo propietario o usuario de inmueble o predio, ubicado dentro del radio urbano, sin excepción alguna, tiene la necesidad y obligación de usar y pagar el servicio de limpieza que realiza el Gobierno Municipal, aprobándose asimismo la escala de tasas, conforme al Anexo 1, que forma parte de la mencionada Ordenanza.

Que, ante las dificultades que posteriormente se presentaron en la facturación y cobro de las tasas establecidas en la Ordenanza Municipal No. 037/94, resulta imprescindible establecer una nueva escala de tasas, que tenga relación con el costo que representa la otorgación de este servicio y las reales posibilidades económicas de la ciudadanía usuaria, beneficiaria del aseo urbano.

Que, asimismo, como resultado de las observaciones públicas efectuadas respecto al tratamiento que deberá darse al rubro de la limpieza urbana, al ser una obligación del Gobierno Municipal el barrido de calles, como también el mantenimiento de canales y sumideros del drenaje pluvial de la vías públicas, éste debe asumir el costo de esos servicios.

P O R T A N T O :

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades dicta la siguiente:



Gobierno Municipal

Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

O R D E N A N Z A

Artículo 1o.- Se dispone que todo usuario del Servicio Público Municipal de Recojo, Transporte y Entierro Sanitario de Basura Domiciliaria, cancele una tasa mensual, la que es fijada y aprobada de acuerdo al consumo particular de energía eléctrica, conforme al siguiente detalle:

ESCALA DE TASAS MENSUALES DE EMDELU

| KW/MES FAC/CRE | HASTA EL 4o. ANI- LLO VIAS PAV. | 2o. AL 4o. ANILLO VIAS DE TIERRA | FUERA DEL 4o. ANILLO |
|-------------------|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 0 50 | Bs. 5 | Bs. 4 | Bs. 3 |
| 51-75 | 5 | 4 | 3 |
| 76-100 | 5 | 4 | 3 |
| 101-125 | 6 | 5 | 3 |
| 126-150 | 7 | 6 | 3 |
| 151-175 | 9 | 7 | 3 |
| 176-200 | 10 | 8 | 3 |
| 201-300 | 12 | 10 | 5 |
| 301-400 | 14 | 11 | 7 |
| 401-500 | 16 | 13 | 10 |
| 501-600 | 18 | 15 | 13 |
| 601-700 | 20 | 17 | 16 |
| 701-800 | 22 | 19 | 18 |
| 801-900 | 24 | 21 | 20 |
| 901-1000 | 26 | 23 | 22 |
| 1000 - > | 28 | 25 | 24 |

Artículo 2o.- Se aprueba la escala del Servicio Especial de Recojo, Transporte y Entierro Sanitario de Basura de los Servicios Generales, Industriales y Agroindustriales, de acuerdo a detalle del Anexo 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3o.- Se ordena que EMDELU proceda al cobro de estas tasas, a todo propietario o usuario de inmueble o predio, ubicado en la jurisdicción municipal, donde efectivamente el Gobierno Municipal hubiere realizado el servicio.

Artículo 4o.- Para los efectos del cobro de estas tasas, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del Código Tributario, se designa agente de retención a la Cooperativa Rural de Electrificación (C.R.E.), de los recursos recaudados, los que deberán ser depositados en favor del Tesoro Municipal de acuerdo a ley.

Artículo 5o.- Se dispone que el Gobierno Municipal, asuma el costo de los servicios de barrido de calles, como de la limpieza y mantenimiento de los canales de drenaje y sumideros de aguas pluviales de las vías públicas de la ciudad.



Concejo Municipal

Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo 6o.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco años.

Abog. Marco Peredo Mercado
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Castulo Chávez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 19 de Septiembre de 1995

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL